ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE OBRA PUBLICA CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION DIRECTA (Enero 27 de 2026) **TIPO: ADECUACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA PARA TECHO EN PARQUEADERO DESCUBIERTO DEL HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA VALLE.**

INFORMACIÓN REQUERIDA	**DESCRIPCIÓN**
1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	El Hospital Pio XII es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar la adecuación del techo de la zona de parqueo. La infraestructura existente no cuenta con techo en su parqueadero y se requiere de un mejoramiento o adecuación (techar) la zona donde se guardan las ambulancias, dado que la falta de cubierta hace que de manera permanente estos vehículos estén expuestos al sol y al agua, mas si se tiene en cuenta el clima constante de lluvias que caracteriza al Municipio de Argelia. Que por tal razón es necesario techar la zona de parqueo para la seguridad de los vehículos de modo que se garantice su operatividad inmediata, proteger equipos médicos sensibles y asegurar la higiene. Cubrirlas evita daños por radiación solar, lluvia sobre el vehículo y sus sistemas electrónicos. Además, facilita el acceso del personal y el mantenimiento. Que por clara disposición de la ley 100 de 1993, la Jurisprudencia del Consejo de Estado, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, lo cual es ratificado en el reglamento de contratación interna de la entidad. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los

	contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado.
2. Objeto y Obligaciones	**ADECUACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA PARA TECHO EN PARQUEADERO DESCUBIERTO DEL HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA VALLE. 1)** Cumplir con los términos de la propuesta. **2)** Llevar a cabo la adecuación iniciando con la fabricación y posterior instalación de la cubierta de 80 mt2 aproximadamente. **3)** Utilizar tejas UPVC de 2 mm de calibre, viga de tubo cuadrado de 70x70 y tubo de 3 x 1,1/2, cerchas en tubo cuadrado de 70x70 y tubo de 3 x 1,1/2, correas en perlín en C de 160x50, flanche y canal de aguas lluvias. **4)** Garantizar que todas las piezas metálicas se entregan debidamente pintadas en pintura anticorrosiva color negro. **5)** Cumplir con el plazo establecido, y en caso de no poder hacerlo, informa con anticipación al supervisor y contratante. **6)** Ejecutar la obra con personal calificado de trabajo en alturas. **7)** Trabajar con materiales de excelente calidad, al igual que la mano de obra y las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos contratados. **8)** Mantener el área y libre de materiales sobrantes que puedan colocar en peligro a los trabajadores que laboren en ella o a terceros**. 9)** Colocar avisos y señales preventivas. **10)** Cumplir con la afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social. **11)** Acatar los requerimientos que el supervisor le realice de forma escrita, vía electrónica o personalmente. **12)** Desde la suscripción del Acta de Inicio de la obra y hasta la entrega final de la misma, el contratista asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de la obra o de alguna parte de ella durante su ejecución, el contratista deberá repararla y reponerla a su costa, de manera que a su entrega definitiva al contratante la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato. **13)** Al finalizar los trabajos el contratista hará entrega material de la obra ejecutada al contratante por conducto del supervisor para su aprobación y recibo final. El recibo de la obra a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista. **14)** Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **15)** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. **16)** El contratista es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el contratante adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al contratista el pago oportuno de los salarios y las cotizaciones los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales durante la vigencia del contrato. **17)** Presentar a la terminación de la obra los siguientes documentos: informe final de obra, acta de entrega, registro fotográfico del antes y después en medio físico y magnético y planilla de pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores. **18)** Las demás que se incluyan en el contrato que se celebre.
3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según lo establecido en el artículo 37 se podrá contratar de manera directa por la naturaleza del contrato independiente de la cuantía y los contratos que no superen 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. De conformidad con lo

fundamentos jurídicos que la soportan	dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado."
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000). Un anticipo del 50% equivalente a $9.500.000 del valor total y el 50% restante $9.500.000, al momento de la entrega de la obra, previa presentación de cuentas de cobro, acta de informe final de la obra, acta de entrega, registro fotográfico del antes y después en medio físico y magnético, planilla de pago de aportes como cotizante de su personal a la seguridad social integral y acta de recibo a satisfacción del supervisor. PARAGRAFO PRIMERO: El Contratante sólo reconocerá al contratista el pago de la obra ejecutada a su entera satisfacción y no se reconocerá ningún valor futuro a título de reajuste por precios sin justificación. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 53 del 27 de enero de 2026. Código presupuestal 2.1.2.02.02.005.01 Construccion y servicios de la construccion.
5. Término de Duración	El término de duración será de quince (15) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adiciones el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.
7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	Es discrecional del Hospital por razón de la cuantía la exigencia de pólizas, sin embargo, se exigirá la constitución de la póliza de: **a) Cumplimiento:** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el término será el correspondiente desde la terminación de la obra y un (1) año más. **c) Salarios y Prestaciones Sociales:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de conceder prorroga en el plazo de ejecución del contrato, o celebrarse adiciones el contratista deberá modificar las pólizas en igual proporción a lo pactado inicialmente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá constituir las garantías para efectos de legalización de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por

	el Hospital a través del Supervisor, quien se reserva el derecho de ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, pero por cuenta y cargo del contratista. Estas pólizas se harán efectivas a favor del Hospital PIO XII en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y en todo caso, deberán estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital PIO XII ESE